DNCP/DNC N° 33.082 / 2017

Asunción, 13 de diciembre del 2017.-

Señor
Maria José Ibarra Olhagaray. Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Compañía Paraguaya de Comunicaciones.
Presente:

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA- ID 328.486-___"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN VARIOS EDIFICIOS Y CENTRALES DE LA COMPAÑÍA, EN LA CAPITAL E INTERIOR DEL PAÍS"- (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

- En el informe de evaluación se observa:
  Este Comité considero que no se dieron las condiciones descriptas en las Resoluciones DNCP N°956/2016 y 1173/2016, por **no sobrepasar la oferta presentada el 20% por encima del precio referencial**, estimado por la Compañía.-
  Sin embargo, del cálculo realizado se constata que para el lote 3 supera el rango permitido por la Resolución DNCP N°956/16 y 1.173/14, al respecto, tampoco se observa la solicitud del desglose de precios como lo establece dicha normativa.

- Recordamos a la Convocante tener en cuenta el artículo 30 de la Resolución DNCP Nº 1.408/2014: *"...las Convocantes deberán comunicar a la DNCP la primera etapa de las adjudicaciones realizadas, en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la emisión de la Resolución de adjudicación, remitiendo toda documentación relacionada con la misma."*

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION.**-

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Lic. Olga Candia
Subastadora
DNCP

Abg. Liz Mariet Godoy
Subastadora DNC - DNCP

DNC/SBE/LC

Mariela Zárate
Coordinadora SBE
DNCP

Por lo tanto la difusión de la Primera Etapa en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Atentamente.-

Liz Godoy
Técnica Verificador de SBE

Vº Bº Lic. Olga Candia
Jefa Dpto.de Adjudicacion de SBE

Vº Bº Mariela Zarate Martínez
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/LG.-